



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

De acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes, todo funcionario que asume un cargo, debe efectuar una Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales propios y de sus familiares directos. La misma usualmente se entrega en sobre cerrado al hacerse cargo de sus funciones y queda depositado en alguna oficina "durmiendo el sueño de los justos".

Igual proceso debería cumplirse cuando el funcionario deja su cargo, es decir, confeccionar una nueva Declaración Jurada y entregarla a la autoridad competente.

Esto supone que debería hacerse un estudio y análisis de ambas en forma comparativa con el objeto de obtener conclusiones que permitan hacer una evaluación del comportamiento en la función pública de la persona de que se trate.

Es público y notorio que este proceso, en la mayoría de los casos no se cumple por varias razones; falta de entrega de las Declaraciones Juradas que nadie obliga a cumplimentar, falta de estudio y análisis de las mismas, falta de honestidad y realismo en su confección, etcétera y por consiguiente el desconocimiento por parte de la ciudadanía en general del comportamiento real del funcionario.

Ante esta situación, estimamos que sería conveniente transparentar el procedimiento y que su evaluación esté al alcance de toda aquella persona y/o institución que pudiera estar interesada. Por lo tanto, entendemos que la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales a que nos estamos refiriendo, deben tener carácter público y se deberá realizar al inicio y al finalizar el ejercicio de sus funciones.

Seguramente esto contribuirá a despejar muchas dudas y al mismo tiempo aclara a la población cual es el proceder de los funcionarios públicos mientras ejercen el poder.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 2° y 10 de la ley n°
7, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- ...Créase el Registro de las Declaraciones Patrimoniales, a cargo del Escribano Mayor de Gobierno..."

"Artículo 10.- ...Las constancias del Registro, serán de carácter público y podrá acceder al mismo cualquier ciudadano que lo solicite, de acuerdo a la reglamentación..."

Artículo 2°.- De forma.